



**ESTRUCTURA E  
INSTITUCIONALIDAD DE LOS  
RECURSOS RENOVABLES Y  
PROTECCIÓN DEL MEDIO  
AMBIENTE**

**DECRETO 2811 DE 1978**

**POR  
LAURA MURCIA**

**UNICISO**  
WWW.PORTALUNICISO.COM

© - Derechos Reservados UNICISO

# RECURSOS NATURALES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL DECRETO 2811 DE 1978



## ARTÍCULO 10º.- REGULACIÓN INTERNACIONAL

Regular la utilización de recursos naturales renovables compartidos con países limítrofes, el Gobierno procurará complementar las estipulaciones existentes o negociar otros que prevean: El recíproco y permanente intercambio de informaciones necesarias para el planeamiento del desarrollo y uso óptimo de dichos recursos; La recíproca y previa comunicación de las alteraciones o desequilibrios ambientales que puedan originar obras o trabajos proyectados por los Gobiernos o los habitantes de los respectivos países; La adopción de medidas para que no cause perjuicios sensibles a otros países el uso puramente interno de los recursos naturales no renovables.



## ARTÍCULO 11º.- RECURSOS EN LAS FRONTERAS

Los recursos naturales materia de las previsiones, son los siguientes: Las cuencas hidrográficas de ríos que sirvan de límite o que atraviesan las fronteras de Colombia, incluidas las aguas superficiales y subterráneas y los demás cursos naturales conexos; Los bosques de ambos lados de una frontera; Las especies de la fauna en que tengan interés común Colombia y los países vecinos; Las aguas marítimas Nacionales; La atmósfera o alteraciones climáticas perjudiciales; Los yacimientos geotérmicos que se extienden a ambos lados de una frontera.

## ARTÍCULO 12º.- DETERIORO AMBIENTAL EN FRONTERAS

El Gobierno procurará evitar o prohibirá la utilización de elementos ambientales y recursos naturales renovables que puedan producir deterioro ambiental en países no vecinos, en alta mar o en su lecho, o en la atmósfera o espacio aéreo más allá de la jurisdicción territorial.

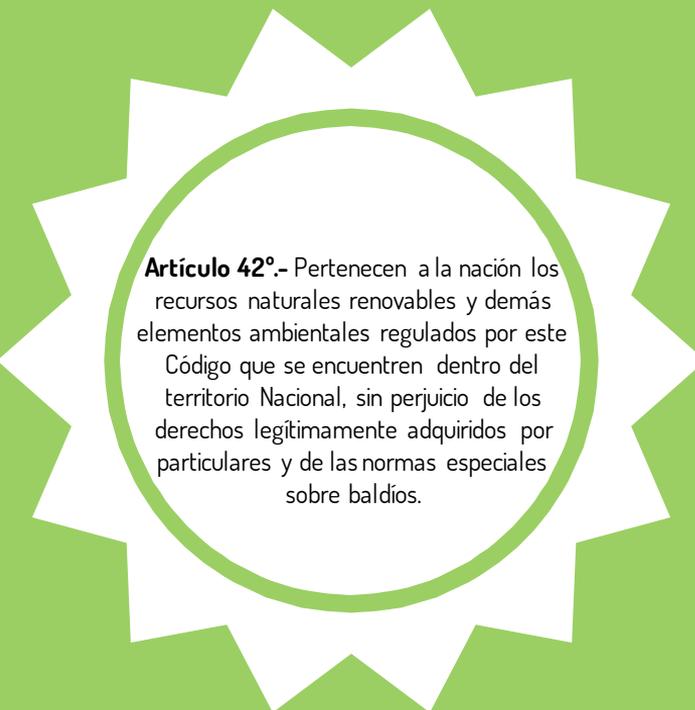


## LAS INVERSIONES FINANCIERAS ESTATALES EN OBRAS Y TRABAJOS PÚBLICOS AMBIENTALES

● Artículo 25o.- En el presupuesto Nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.

● Artículo 26o.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuestos con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.

# DEL DOMINIO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

A white sun icon with a green outline, positioned behind the text of Article 42.

**Artículo 42°.-** Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

A circular inset image showing a person's hand in a grey sweater writing on a document with a blue pen. A white coffee cup is visible in the background.

**Artículo 43°.-** El derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social.

# LOS MODOS DE ADQUIRIR DERECHO A USAR LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE DOMINIO PÚBLICO

**Artículo 44º.-** El Departamento Nacional de Planeación coordinará la elaboración de inventarios y la de programas sobre necesidades de la nación y de sus habitantes respecto de los recursos naturales y demás elementos ambientales.

**Artículo 51º.-** El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

**Artículo 52º.-** Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

## PERMISOS AMBIENTALES

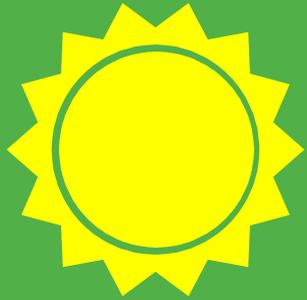
### ARTÍCULO 55°.- DURACIÓN DE LOS PERMISOS AMBIENTALES

❑ La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, **sin exceder de diez años**. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo.

❑ El permiso se otorgará a quien ofrezca y **asegure las mejores condiciones para el interés público**.

### ARTÍCULO 56°.- TITULARES

Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar **obras o trabajos para su futuro aprovechamiento**. Estos permisos podrán tener **duración hasta de dos años**, según la índole de los estudios. **Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión**.



## CONCESIONES

• Artículo 61o.- EL CONTRATO DE CONCESIÓN deberá contener las regulaciones por lo menos de los siguientes puntos: La descripción detallada del bien o recurso sobre que versa la concesión; Las cargas financieras del concesionario y la forma como estas pueden ser modificables periódicamente; Las obligaciones del concesionario, incluidas las que se le impongan para impedir el deterioro de los recursos o del ambiente; Los apremios para caso de incumplimiento; El término de duración; Las disposiciones relativas a la restitución de los bienes al término de la concesión; Las causales de caducidad de la concesión o de revocatoria de la resolución.

- Artículo 60o.- LA DURACIÓN DE UNA CONCESIÓN dependerá de la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga.
- Artículo 62o.- CADUCIDAD DEL CONTRATO por medio de: La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato; El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas; El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos; La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

## REGISTRO Y CENSO



### ARTÍCULO 64°.- DURACIÓN DE LOS PERMISOS AMBIENTALES

**Las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público** serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.



### ARTÍCULO 65°.- CENSO DE AGUAS Y BOSQUES

- Se hará el censo de las aguas y bosques en predios de propiedad privada.
- Los propietarios estarán obligados a declarar los derechos que sobre tales recursos tengan.



# REFERENCIAS

Ley 2811 (1974). Código Nacional de Recursos Naturales.  
República de Colombia, Bogotá.

## CRÉDITOS:

Special thanks to all the people who made and released these awesome resources:

- Presentation template by SlidesCarnival
- Photographs by Unsplash & Death to the Stock Photo (license)

# CITA DE LA GUÍA

Murcia, L. (2018). Estructura e institucionalidad de los recursos renovables y protección del medio ambiente. UNICISO. Disponible en: [www.portaluniciso.com](http://www.portaluniciso.com)

**UNICISO**  
WWW.PORTALUNICISO.COM

**SIGUENOS:**



© - Derechos Reservados UNICISO

CRÉDITOS:

Special thanks to all the people who made and released these awesome resources:

◆ Presentation template by [SlidesCarnival](#)

◆ Photographs by [Unsplash](#)